



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8289/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8289 presentada por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] quien ha solicitado la siguiente información: El ISSS puede negarse a brindar tratamiento a un paciente asegurado mayor de edad que en su infancia tuvo previamente cáncer y tratamiento como menor de edad? Hace las siguientes consideraciones:


Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la información solicitada es de carácter pública oficiosa, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 10, 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Proporcionese la información solicitada por medio de correo electrónico, correspondiente a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos el cual se encuentra "Reglamento para la Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social." Pág. N°65, Art. 9, a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/315632/download>

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.L.

